



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Abril Veintiocho (28) De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520180021100.

RADICACIÓN TYBA: 08001418900520180041000.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST NIT No. 900.081.326-7.

DEMANDADOS: FRANCISCO CASTELLANOS BERDUGO C.C. No. 3.755.604.

LUIS CARLOS JIMENEZ CAMARGO C.C. No. 3.732.196.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir por segunda vez al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. ABRIL VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. NILSON JOSUE TESILLO PEREZ, solicitó **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a FIDUPREVISORA y CONSORCIO FOPEP, pagador de la parte demandada FRANCISCO CASTELLANOS BERDUGO C.C. No. 3.755.604 y LUIS CARLOS JIMENEZ CAMARGO C.C. No. 3.732.196, por omitir el requerimiento que realizó el despacho en auto fechado Julio Seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022) notificado por mensaje de datos el 13 de julio de 2022, comunicación que hasta la fecha, este despacho no ha obtenido respuesta respecto al embargo y secuestro del 20% de la pensión y demás emolumentos que devenga el demandado como pensionado de FIDUPREVISORA FOMAG Y CONSORCIO FOPEP, ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado 04 Septiembre 2018, con la advertencia de que si no cumpliera lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el despacho;

RESUELVE:

1. **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ AL PAGADOR** de la parte demandada **FIDUPREVISORA FOMAG**, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del 20% de la pensión y demás emolumentos que devengan los demandados FRANCISCO CASTELLANOS BERDUGO. C.C. 3.755.604 Y LUIS CARLOS JIMENEZ CAMARGO C.C.3.732.196 como pensionado de FIVUPREVISORA FOMAG, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por secretaria y notifiquese a través del correo institucional del Despacho.
2. **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ AL PAGADOR** de la parte demandada **CONSORCIO FOPEP**, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del 20% de la pensión y demás emolumentos que devengan los demandados FRANCISCO CASTELLANOS BERDUGO. C.C. 3.755.604 Y LUIS CARLOS JIMENEZ CAMARGO C.C.3.732.196 como pensionado de CONSORCIO FOPEP, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por secretaria y notifiquese a través del correo institucional del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 02 de mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 67
El Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Telefax: www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Abril Veintiocho (28) De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520180021100.

RADICACIÓN TYBA: 08001418900520180041000.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST NIT No. 900.081.326-7.

DEMANDADOS: FRANCISCO CASTELLANOS BERDUGO C.C. No. 3.755.604.

LUIS CARLOS JIMENEZ CAMARGO C.C. No. 3.732.196.

OFICIO: 19610

Señor Pagador.

FIDUPREVISORA FOMAG

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ AL PAGADOR** de la parte demandada **FIDUPREVISORA FOMAG**, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del 20% de la pensión y demás emolumentos que devengan los demandados FRANCISCO CASTELLANOS BERDUGO. C.C. 3.755.604 Y LUIS CARLOS JIMENEZ CAMARGO C.C.3.732.196 como pensionado de FIVUPREVISORA FOMAG, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Abril Veintiocho (28) De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520180021100.

RADICACIÓN TYBA: 08001418900520180041000.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIÓN COMERCIAL COOMULTIGEST NIT No. 900.081.326-7.

DEMANDADOS: FRANCISCO CASTELLANOS BERDUGO C.C. No. 3.755.604.

LUIS CARLOS JIMENEZ CAMARGO C.C. No. 3.732.196.

OFICIO: 19611

Señor Pagador.

CONSORCIO FOPEP

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ AL PAGADOR** de la parte demandada **CONSORCIO FOPEP**, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del 20% de la pensión y demás emolumentos que devengan los demandados FRANCISCO CASTELLANOS BERDUGO. C.C. 3.755.604 Y LUIS CARLOS JIMENEZ CAMARGO C.C.3.732.196 como pensionado de CONSORCIO FOPEP, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Párrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia